



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: DIEGO WILLIAM DELGADO PARAMO Y DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00381-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 322.175.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.017.37

TOTAL COSTAS.....\$ 341.192.37

=====

SON: trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos pesos con treinta y siete centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 03 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 188

Cartago-Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00381-00**
Demandante : DIEGO WILIAM DELGADO PARAMO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 191 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos pesos con treinta y siete centavos (\$341.192.37).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **107-108** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 212

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00702-00
Demandante: ANA BEATRIZ MORENO ROJAS
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **107-108**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **103-104** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **106-107** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 213

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00703-00
Demandante: ALBA ALIRIA GIRALDO TORO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **106-107**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **102-103** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **103-104** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 214

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00709-00
Demandante: MARÍA LILI TASCON BERÓN
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **103-104** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **99-100** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **104-105** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 222

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00731-00
Demandante: MARTHA LILIANA CALVO AGUDELO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **104-105**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **100- 101** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102- 103** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 218

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00751-00
Demandante: LUZ ADIELA ARIAS VALENCIA
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **94-98** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **101-102** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 215

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00759-00
Demandante: GLORIA INÉS OSSA RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **101-102**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **93-98** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **109-110** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 217

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00760-00
Demandante: MARIA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **109-110**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **101-106** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

219Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **103-104** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 216

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00764-00
Demandante: EDNA JHULIANA PINEDA PEREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **103-102**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **95-100** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **103-104** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 221

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00765-00
Demandante: DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **103-104**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **95-100**del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 219

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00766-00
Demandante: ERIKA RAMIREZ SALDAÑA
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **94-99** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 220

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00767-00
Demandante: GERMAN CASTAÑO RESTREPO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
- 2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
- 3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **94-99** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 037 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/03/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Marzo 1 de 2017. A despacho la presente actuación, haciendo saber que no obstante requerir al doctor Alan Jara, representante legal o quien haga sus veces de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante providencia del 16 de febrero de 2017, comunicada al respectivo buzón de correo de notificaciones judiciales (fls. 7-13) y mediante oficio 240 del 16 de febrero de 2017 (fl. 15) no se acredita el cumplimiento a la sentencia de tutela del 12 de enero de 2017 (fls. 2-5). Sírvasse proveer,

NATALIA GIRALDO MORA
-Secretaria-



Cartago - Valle del Cauca, marzo uno (1) de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio No. 187

Acción: TUTELA
Radicación número: 76-147-33-33-001-2016-00197-00
Accionante: MARIO BERMUDEZ MARTINEZ
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCION Y
REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y que la representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado respuesta a requerimiento realizado mediante providencia del 16 de febrero de 2017 (fl. 6), no obstante haberla requerido para este fin, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra del doctor **ALAN JARA**, representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** al doctor **ALAN JARA**, representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia No. 1 del 12 de enero de 2017 (fls. 2-5). El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

3.- NOTIFICAR, por el medio más expedito y eficaz posible, el presente proveído al doctor ALAN JARA, representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

Una vez surtida la presente etapa procesal, y no existiendo pruebas que practicar, el Despacho procederá a decidir el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole, que la parte demandante en forma oportuna interpuso recurso de reposición (fl.118-119) en contra del auto interlocutorio 123 del 17 de 2017 (fl. 116), notificado por estado el 20 de febrero de ese año, por medio del cual se inadmisión la demanda presentada por CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo tres (3) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Cartago - Valle del Cauca, marzo tres (3) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2016-00013 -00
DEMANDANTE	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S- MUNDIAL S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto interlocutorio 123 de febrero 17 de 2017 (fl. 116), por medio del cual el despacho inadmitió la demanda presentada, anotando la deficiencia de la falta del anexo correspondiente a la notificación del contenido de la resolución expedida por la entidad demandada, por medio de la cual desató el recurso de reconsideración respecto de la resolución sancionatoria N°130.32.01.05.04.076 del 26 de junio de 2014 (fl.30 a 46).

Es procedente este recurso, conforme los previsivos del artículo 170 del CPACA, que así lo prevé respecto de los autos que dispongan la inadmisión de las demandas, la cual se hubiere fundado en el incumplimiento de un requisito de forma, por lo que habiendo sido interpuesto dentro de la oportunidad, corresponde a la autoridad que promulgó el auto impugnado, desatarlo.

PLANTEAMIENTO DE HECHO:

El recurso se dirige a que esta jurisdicción disponga auto admisorio de la demandada interpuesta, revocando el inadmisorio 123 del 17 de febrero próximo-pasado, asumiendo que la fecha de notificación, cuyo instrumento de prueba se anotó como falencia del escrito demandatorio, es la correspondiente a la de la certificación visible a folio 70 del expediente, correspondiente al resultado del “rastreo de envíos” de la empresa de correos

“ENVIA”, generada el 28 de septiembre de 2016, conforme la cual se indica que lo remitido se entregó el día 29 del mismo mes. .

Es claro para el despacho que esa constancia no supe el requerimiento probatorio acerca de la oportunidad de la notificación o comunicación del acto administrativo impugnado, ni puede adoptar la fecha del 29 de septiembre de 2016 como aquella en que tal operación se produjo, por cuanto dicha certificación se refiere al envío y entrega de correspondencia proveniente de la ciudad de Medellín en el municipio de Zarzal, siendo el remitente “mundial correspondencia” y el destinatario es la Secretaría de Hacienda, de manera que una comunicación de la Cacharrería Mundial enviada a la administración municipal de Zarzal, no comporta, en el sentido inverso, medio de notificación o información de una decisión que debió producir la administración municipal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

No obstante el contradictorio soporte factico alegado, avista el despacho la necesidad de adecuar el trámite del presente proceso, acorde con los lineamientos del vigente procedimiento de lo contencioso –administrativo, contemplando que si bien la tendencia que hubo en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), fue la de entender como requisito especial de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, el acompañamiento del cuerpo del acto impugnado y de sus respectivas constancias de notificación o comunicación, la extensión que el concepto de “medios de control” introducida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del examen judicial de toda la actuación sujeta a control, no permite desechar de una parte, que el propio incumplimiento de la gestión de notificación acompañe la ilegalidad que motive la solicitud anulatoria, pero que además conforme lo arreglado por el parágrafo primero del artículo 175 del vigente código, con destino a hacer efectiva esa extensión del control, es carga de la entidad de derecho público demandada, acompañar a su contestación de la demanda la copia toda de los respectivos antecedentes administrativos, que se entiende se integran a los medios de comunicación o notificación que se hubieren provisto.

De esta manera, la medición acerca de la oportunidad para promover la demanda, en vista de que el propio acto administrativo definitivo, Resolución No 76895-0014-206, por el cual se resolvió el recurso de reconsideración frente a la Resolución 130.32.01.05.05.076 del 26 de junio de 2014, mediante la cual el municipio de Zarzal impuso sanción por no declarar impuesto de industria y comercio a esa municipalidad a la sociedad MUNDIAL S.A.S, dado que dicho documento anexo de manera informal (fl. 56 a 69) carece de fecha de producción, queda sujeta a la verificación de los antecedentes administrativos que se incorporen a la contestación de la demanda.

Por lo expuesto y con aras a favorecer el principio del libre acceso a la administración de justicia, el juzgado

RESUELVE:

1. REPONER para REVOCAR el auto de interlocutorio N° 123 de febrero 17 de 2017 (fl. 116), por medio del cual el despacho inadmitió la demanda presentada, y en su lugar disponer la admisión de la demanda.
2. .Admitir la demanda.
3. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
6. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
7. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8. Reconocer personería al abogado ENRIQUE BOTERO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.160.456 y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.146 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visible a folio 112 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 37

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 6 /3/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria